

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TRABAZOS

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento de Trabazos, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023, acordó por unanimidad la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y basuras domiciliarias. Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial queda automáticamente elevado a definitivo. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la citada Ley de Bases y el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar como anexo al presente anuncio el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

Artículo 1. Fundamento legal.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del referido texto refundido.

1.2.- Por el carácter higiénico sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de

R-202303875



la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de recogida de basuras.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria. (Art. Modificado).

La cuantía de la tasa se corresponderá con las siguientes tarifas, de carácter anual:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	IMPORTE ANUAL INDIVIDUAL POR TIPO DE CONTRIBUYENTE
Viviendas	62,00 €
Entidades financieras	109,00 €
Establecimientos de restauración (bares, cafeterías y restaurantes)	109,00 €
Establecimientos hoteleros	165,00 €
Casa rurales	109,00 €
Farmacias	109,00 €
Establecimientos de alimentación, estancos. (pequeño comercio)	109,00 €
Establecimientos industriales y resto de locales comerciales (pequeño comercio)	109,00 €
Residencias geriátricas	275,00 €
Gasolineras o establecimientos similares	275,00 €

Artículo 6. Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 7. Declaración e ingreso. (Art. Modificado).

7.1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

7.2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.

7.3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

7.4.- Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del



correspondiente padrón, en los periodos de cobranza establecidos y que serán de carácter semestral.

7.5.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario de pago, se harán efectivas a través de la vía de apremio.

7.6.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas a través del procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza que en esta materia se encontraba vigente hasta la publicación de la presente, que la modifica y sustituye.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Trabazos, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

